

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón**

**Recurrente: Joaquin Rodarte**

**Expediente: 124/2014**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 124/2014, promovido por Joaquín Rodarte en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veintiocho (28) de febrero del año dos mil catorce (2014), Joaquín Rodarte presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Torreón, a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00083714, en los siguientes términos:

"A la regidora Rosa Velia Quezada Fierro le solicito copia de los comprobantes del dinero que reciben para gastos de gestoría hechos el mes de enero de 2014, y relación de beneficiarios, incluyendo montos y conceptos – Reglamento interior del Ayuntamiento de Torreón, Artículo 22 fracción o)" sic

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha veinte (20) de marzo del presente año, el sujeto obligado notificó respuesta en los siguientes términos:



Dirección General de Contraloría Municipal  
Torreón, Coah. a 19 de Marzo del 2014  
OFICIO No. CMT 891/19032014/197  
Asunto: Respuesta a Solicitud  
Clasificación Pública  
Folio solicitud: 00083714  
Expediente: UTM 197/2014

APRECIABLE SOLICITANTE:

Haciendo referencia a su solicitud de acceso a la Información presentada vía electrónica con folio 00083714 en la cual solicita: "A la Regidora Rosa Vella Quezada Fierro le solicito copia de los comprobantes del dinero que reciben para gastos de gestoría hechos el mes de enero de 2014, y relación de beneficiarios, incluyendo montos y conceptos- Reglamento Interior del Ayuntamiento de Torreón, Artículo 22 fracción o ). al respecto le informo que la Unidad de Atención de Transparencia recibió oficio Reg/10/010/2014 de parte de la Regidora Rosa Vella Quezada Fierro, dando respuesta a su petición, misma que se anexa.

Asimismo, por parte de la Unidad de Atención complementamos la respuesta con los informes de gastos de gestoría, mismos que usted puede consultar en la página [www.torreon.gob.mx](http://www.torreon.gob.mx) sección Monitor de Cabildo.

Con fundamento en el Artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, esperamos haber dado la respuesta satisfactoria a su amable solicitud.

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. JORGE ARTURO PALOMO GÓMEZ  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

[torreon.gob.mx](http://torreon.gob.mx)

Plaza Mayor, Allende # 403, Dto.  
Torreón, Coah. CP 27000 Tel: (877) 500 7000

HACIENDA DE  
JUNTAS

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)



CONTRALORIA MUNICIPAL  
13 MAR 2014  
HORA: 14:02

Oficio número: Reg/10/010/2014  
Asunto: el que se indica  
Clasificación: Público  
Seguimiento:

ING. JORGE ARTURO PALOMO GOMEZ  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN  
PRESENTE.-

Por este conducto me permito atender la solicitud de información que fue turnada mediante OFICIO No. CMT688/06032014/197 y que corresponde al número de control FOLIO SOLICITUD 00083714, EXPEDIENTE UTM 197/2014, de fecha 28 de Febrero de 2014, por medio de la que se solicita al suscrito informe en torno a los gastos de gestoría que realiza de manera mensual, específicamente en lo que hace a la identidad de las personas que son beneficiarias, los montos de las ayudas y los conceptos en que se devengan estas; a ese respecto me permito verter las siguientes consideraciones de derecho:

El artículo 3, en su fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza define el concepto que para efecto de la normatividad se entenderá como "datos personales", el numeral señala textualmente:

*Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:*

*I. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable: el nombre asociado al origen étnico o racial, o las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, el domicilio particular, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, claves informáticas y cibernéticas, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, morales u otras análogas que afecten la intimidad, los estados de salud físicos, o mentales, las preferencias sexuales, la huella dactilar, la información genética, la fotográfica y el número de seguridad social.*

torreon.gob.mx

Ignacio Manuel Allende y Manuel Acuña  
Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

JUNT

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.ical.org.mx



# TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

**"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"**

Por su parte los artículos 6 y 8, en sus fracciones IV y III respectivamente, de la misma ley disponen al Ayuntamiento de Torreón como un sujeto obligado al acatamiento de la legislación referida así como su obligación para resguardar los citados datos personales.

**Artículo 6.- Son sujetos obligados de esta ley:**

(...)

**IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal.**

**Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:**

(...)

**III. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de esta ley;**

Al tenor de lo dispuesto por los artículos 40 y 44 de la Ley en comento, los datos que se me requieren mediante la Solicitud 00083714 se consideran como confidenciales, y son susceptibles de ser resguardados de modo oficioso hasta en tanto no exista un consentimiento expreso por parte de la persona o personas titulares de la potestad para autorizar su publicidad; los ordinales refieren:

**Artículo 40.- Se considerará como información confidencial:**

**I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley;**

(...)

**Artículo 44.- Cuando los particulares entreguen información confidencial a los sujetos obligados como resultado de una obligación establecida en una disposición jurídica, así como por un trámite o procedimiento del cual puedan obtener un beneficio la información será protegida de oficio. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados podrán comunicarla, siempre y cuando medie el consentimiento expreso por escrito del titular de dicha información confidencial.**

torreon.gob.mx

Plaza Mayor, Alameda #441, Torreón, Coahuila, C.P. 27000, México

INSTITUTO  
COAHUILENSE DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.icaí.org.mx



# TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

**"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"**

En base a lo expuesto se hace patente el impedimento legal para atender la solicitud referida en los términos y condiciones en las que se encuentra planteada, dado que el suscrito no cuenta con autorización alguna por parte de los beneficiarios de las gestorías; no obstante lo anterior, es menester señalar que en el apartado del Monitor de Cabildo, de la página del Ayuntamiento de Torreón ([www.torreon.gob.mx](http://www.torreon.gob.mx)) existe un vínculo que redirecciona al usuario a efecto de verificar los montos enterados como gastos de gestoría por parte de todos los Ediles que conforman el Cabildo de Torreón, el cual es actualizado de manera mensual.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi particular distinción.

ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

Torreón, Coahuila, A 13 de Marzo de 2014

LA PROFRA. ROSA VELIA QUEZADA FIERRO REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO  
DE TORREÓN.



FIRMA

[torreon.gob.mx](http://torreon.gob.mx)

Plaza Mayor, Allende #1111  
Torreón, Coah. CP 27000 TEL: (844) 488-3346

**JUNT**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

# TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

Administración Municipal 2014 2017.  
"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 incisos o) y q), 24 inciso VIII, 139, 140 inciso c) y 142 inciso a) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón el que suscribe ocurre a rendir el siguiente informe mensual de los gastos de gestión relativo al periodo correspondiente al mes de ENERO de 2014.

CONCEPTO	CANTIDAD
SALUD	\$ 10,889.00
APOYO ALIMENTICIO	\$ 1,000.00
TRANSPORTE	\$ 300.00
OTROS * funerario	\$ 600.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12,789.00</b>



PROFRA. ROSA VELIA QUEZADA FIERRO  
DÉCIMA REGIDORA

[torreon.gob.mx](http://torreon.gob.mx)

Plaza Mayor, Atlande # 333 Int.  
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (877) 500-7000

# TORREÓN

## CIUDAD QUE VENCE

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 incisos o) y q), 24 inciso VIII, 139, 140 inciso c) y 142 inciso a) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón el que suscribe ocurre a rendir el siguiente informe mensual de los gastos de gestión relativo al periodo correspondiente al mes de FEBRERO de 2014.

CONCEPTO	CANTIDAD
SALUD	\$16,050.00
APOYO ALIMENTICIO	\$ 1,000.00
TRANSPORTE	\$ 300.00
OTROS * Deporte	\$ 2,000.00
AYUDA ESCOLAR	\$ 200.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 19,250.00</b>



PROFRA. ROSA VELIA QUEZADA FIERRO  
DÉCIMA REGIDORA

[torreon.gob.mx](http://torreon.gob.mx)

Plaza Mayor, Allende #753 Int.  
Torreón, Coah. CP 27060 Tel: (844) 488-3346

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

**TERCERO. RECURSO.** En fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil catorce (2014), Joaquín Rodarte interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, mismo que al haberse registrado a través del sistema Infocoahuila en hora inhábil (21:39 hrs.) se considera de fecha primero (01) de abril del presente año. El recurso de revisión a la letra dice:

No proporciona la información relacionada con la lista de beneficiarios, el monto de la ayuda para cada uno de ellos, en el argumento que presenta la Regidora Rosa Velia Quezada Fierro, interpreta lo que establecen los artículos 3, 8 fracción III, 40 y 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Coahuila, y olvida lo que establece el Artículo 6° de la CPEUM fracción octava, párrafo 4 – DOF 7 de febrero de 2014- confundiendo los datos Personales y la Información Confidencial, con el nombre del beneficiario de los recursos que el propio Regidor recibe para gestión social, y que son del orden de \$ 20,000.00, y que derivan de los impuestos que todos pagamos

**CUARTO. TURNO.** El día dos (2) de abril del año dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 124/2014, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/469/14, en fecha ocho (08) de abril del mismo año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día nueve (09) del mes de abril del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 124/2014, interpuesto por Joaquín Rodarte en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción I letra a y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintitrés (23) de abril del año en curso, se envió oficio número ICAI/503/2014 al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**SEXO. CONTESTACIÓN.** En fecha dos (02) de mayo del año en curso, venció el plazo para efecto de que el Ayuntamiento de Torreón emitiera contestación al presente recurso, considerando que fue notificado en fecha veinticuatro (24) de abril del presente año. Hasta la fecha no se ha recibido informe alguno por parte del sujeto obligado.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día veinte (20) de marzo del mismo año.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiuno (21) de marzo del año en curso, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día diez (10) de abril, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha treinta y uno (31) de marzo del mismo año y considerado de fecha primero (01) de abril del presente año, con base en la hora de registro, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** El solicitante requirió a la Regidora Rosa Velia Quezada Fierro copia de los comprobantes del dinero que se reciben para gastos de gestoría hechos en el mes de enero de 2014, y relación de beneficiarios, incluyendo montos y conceptos con base en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza, artículo 22 o).

En respuesta el sujeto obligado restringe el acceso a la información solicitada, al considerar que se trata de información confidencial.

El particular se inconformó con la respuesta del sujeto obligado al considerar que la información relativa a la lista de beneficiarios y el monto es información que debe darse a conocer.

Bajo ese tenor, la litis en el presente recurso se circunscribe a establecer si la información solicitada respecto a los beneficiarios y el monto de los gastos de gestoría entregados en el mes de enero del presente año, es o no confidencial.

**SEXTO.** A partir de lo antes expuesto se analiza la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado.

La solicitud de acceso a la información consiste en lo siguiente: Copia de los comprobantes del dinero que se recibieron para gastos de gestoría asignados a la Regidora Rosa Velia Quezada Fierro en el mes de enero de 2014, y relación de beneficiarios, incluyendo montos y conceptos, con base en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza en su artículo 22, o).

La recurrente se inconforma con la respuesta exponiendo que es información que debe darse a conocer.

Al respecto el ente obligado al considerar que se trata de información confidencial, respondió que legalmente se encuentra impedido para atender la solicitud referida en los términos y condiciones en las que se encuentra planteada, en virtud de que no se cuenta con autorización alguna por parte de los beneficiarios de las gestorías, sin embargo le proporciona una dirección electrónica, indicándole al solicitante que ahí podrá verificar los montos enterados como gastos de gestoría por parte de todos los ediles que conforman el Cabildo de Torreón.

El Ayuntamiento de Torreón funda su respuesta en lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 6, 8, 40 y 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Sobre el particular cabe precisar que una de las atribuciones de los regidores, conforme al artículo 22 letra "o" del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza, es la de recibir por concepto de gastos de gestoría una cantidad mensual cuyo monto autorizará el propio Ayuntamiento.

Ahora bien, en materia de acceso a la información pública los sujetos obligados tienen el deber de documentar todo acto que se emita en ejercicio de sus facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En ese contexto el ejercicio de recursos públicos es información que por su misma naturaleza es de interés público, puesto que el otorgar un recurso en beneficio de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

cualquier persona debe tener un origen legítimo y por lo tanto hacerse del conocimiento público para que exista la certeza de su debida aplicación.

De tal forma con base en la atribución legal de los regidores de recibir recursos para gastos de gestoría deriva el ejercicio de recursos públicos y por lo tanto la información respecto a quiénes fueron los beneficiarios, cuál fue el monto y por cuál concepto no solo debe ser proporcionada sino además conforme a la fracción XXIII del artículo 19 de la ley de la materia, la información relativa a la entrega de recursos públicos constituye información pública mínima, que los sujetos obligados deben difundir en medios electrónicos, sin que sea necesario que ningún ciudadano lo solicite.

Cabe precisar que si bien el artículo 3 de la ley que rige la materia define lo que se entenderá por datos personales, entre los cuales se encuentra el nombre de las personas, lo cierto es que de la información solicitada no se desprende que el nombre deba asociarse con algún otro dato con lo cual las personas sean identificadas o bien identificables.

Así en base a lo expuesto, procede revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado en la cual restringe el acceso a la información pública e instruirle a efecto de que proporcione al hoy recurrente la relación de beneficiarios del dinero que para gastos de gestoría fueron asignados a la Regidora Rosa Velia Quezada Fierro en el mes de enero de 2014, dicha relación debe incluir montos y conceptos, así como copia de los comprobantes correspondientes, dando el debido tratamiento a los datos personales. Inclusive es de destacar que el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila mantiene en su portal una liga de padrones en donde se puede consultar la dependencia, el programa y el Municipio. La dirección electrónica a la que se hace referencia es <http://www.coahuilatr transparente.gob.mx/padron.html>.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

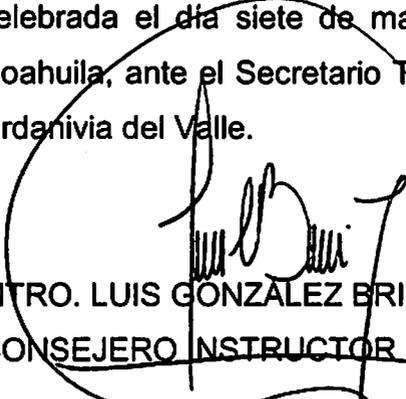
**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento de Torreón para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

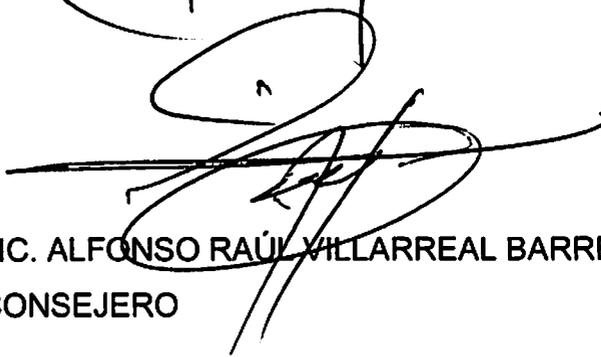
En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

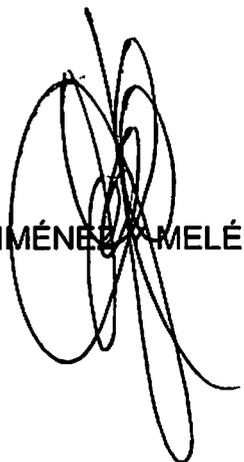
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día siete de mayo del año dos mil catorce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR



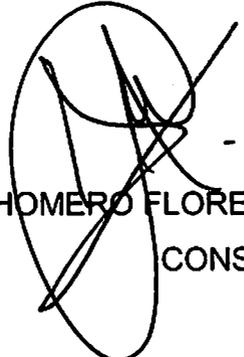
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO